



FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Nº 0633

RESOLUCIÓN Nº.

(03 JUL 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

**EI SUBDIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
COMO ORDENADOR DEL GASTO DELEGADO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES – FNGRD**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente de las conferidas por la Ley 489 de 1998, Decreto 4147 de 2011 y Ley 1523 del 2012, Resolución No. 0532 de 2020 y actuando en ejercicio de sus facultades como ordenador del gasto del FNGRD delegado bajo la Resolución No. 01007 del 25 de octubre 2024,

CONSIDERANDO QUE:

EI FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD —, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, cuyos objetivos generales son la negociación, recaudo, administración, inversión gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres.

Por su parte mediante el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, establece que la administración y representación del **Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD** - estará a cargo de una sociedad fiduciaria de carácter público, en los términos previstos en el artículo 32 del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 del Decreto Ley 919 de 1989.

Mediante Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada **Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD** - adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad encargada de coordinar y transversalizar la aplicación de la política pública de gestión del riesgo, en las entidades públicas, privadas y en la comunidad; la cual tiene como objetivo dirigir la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y desarrollo continuo del **Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- SNGRD**.

Así mismo, conforme al artículo 11 del Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011, el Director General de la UNGRD tiene la facultad de ordenación del Gasto del Fondo Nacional de Calamidades o del que haga sus veces de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del decreto 2378 de 1997 y la facultad de la determinación de contratos, acuerdos y convenios que se requiera para el funcionamiento de la UNGRD de acuerdo con las normas vigentes.

El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar, e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través

Continuación de la Resolución por medio de la cual se justifica una contratación directa.

de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.

Que de acuerdo con el párrafo 1° del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. Son objetivos generales del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres.

Que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, fue creado con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o calamidad pública.

Que esta cuenta especial tiene como administradora, vocera y representante legal a La Sociedad Fiduciaria de carácter público, Fiduprevisora S.A., y como ordenadora del gasto al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, la cual fue creada mediante Decreto 4147 de 2011 como una Unidad Administrativa Especial y cuyo objetivo es *"Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD)"*.

Que este Fondo, aun cuando no se encuentra desligado de la titularidad jurídica de la Nación, y cuando su connotación especial de patrimonio autónomo tiene como únicos efectos que los recursos que lo integran comprendan una destinación específica de creación y regulación legal, no le son aplicables las normas generales de ejecución de presupuesto público. Así como tampoco que sus recursos se pueden confundir o mezclar con los demás recursos de la Nación, como tampoco con los otros que administra la sociedad fiduciaria, ni con los propios de esa entidad o de su ordenadora del gasto.

Que por otra parte, mediante el Decreto Ley 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, del nivel descentralizado, de la Rama Ejecutiva, del orden nacional, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad encargada de la coordinación y transversalizar la aplicación de la política pública de gestión del riesgo, en las entidades públicas, privadas y en la comunidad; la cual tiene como objetivo dirigir la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y desarrollo continuo del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que por su parte, la Ley 46 de 1998, modificada por la Ley 1523 del 2012 creó el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres - SNPAD, elevado hoy al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD, el cual es el conjunto de Instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como de tener la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

Continuación de la Resolución por medio de la cual se justifica una contratación directa.

El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra el desarrollo de actividades dirigidas al conocimiento del riesgo, a la reducción del riesgo y al manejo de los desastres.

Que, en el contexto antes descrito, las competencias y atribuciones de la UNGRD, como parte del SNGRD, son esencialmente de dirección, asesoría, coordinación, formulación, implementación, articulación y evaluación de la política pública nacional de gestión del riesgo de desastres, por tanto, la UNGRD/FNGRD actúa de manera concurrente, subsidiaria y complementaria en los territorios en situación de emergencia, calamidad pública o desastre.

Que adicionalmente, el artículo 37° de la Ley 1523 de 2012, establece como obligación de las autoridades departamentales, distritales y municipales, concertar con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción debiendo en ellos contemplar acciones específicas para garantizar el logro de los objetivos de la gestión del riesgo de desastres cuyos programas y proyectos deberán ser integrados en los planes de ordenamiento territorial, de manejo de cuencas y de desarrollo departamental, distrital o municipal y demás herramientas de planificación del desarrollo, según el caso.

Que, en ese orden, los órganos del nivel territorial (las entidades territoriales, los Consejos Municipales como Departamentales para la Gestión del Riesgo de Desastres) son los organismos que deben desarrollar en el municipio actividades tendientes al logro de los objetivos y propósitos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que igualmente, se resalta la obligación de las autoridades departamentales, distritales y municipales de elaborar los planes y programas para adoptar las medidas necesarias con el fin de darle continuación a los procesos de gestión del riesgo, los cuales deben estar incluidos en el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – PMGRD- y en el Plan de Desarrollo Municipal, así mismo como la obligación de activar la respectiva Estrategia Municipal de Respuesta ante Emergencias –EMRE-, instrumentos y mecanismos mediante los cuales se pueden solventar las necesidades de las entidades territoriales.

Que la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, es un derecho fundamental de los pueblos y comunidades étnicas, estrechamente relacionado con otros derechos y garantías, como el derecho a decidir sobre sus propias prioridades de desarrollo, el derecho a la integridad cultural y el derecho sobre sus tierras, territorios y recursos naturales.

En virtud de este derecho, el Estado colombiano reconoce la diversidad étnica y cultural de la nación como un valor que debe ser protegido y como parte fundamental de la identidad colombiana. Por lo tanto, la consulta previa del PND, se convierte en un diálogo intercultural que busca armonizar visiones distintas del desarrollo, traducido en una serie de acuerdos suscritos con los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom

La base central de las organizaciones es el territorio, el cual les brinda un principio de identidad, “*ser indígena es primero que todo, identificarse como miembro de una comunidad de que por el hecho de su origen y de su historia puede, a los ojos de la ley colombiana, pretender el reconocimiento o el respeto de un derecho colectivo ejercido sobre un territorio*”. (J. Vitonas, 2019, p. 51). Esta identidad se sustenta en el ser indígena.

Continuación de la Resolución por medio de la cual se justifica una contratación directa.

Para las organizaciones y pueblos indígenas, los planes de vida son la hoja de ruta para planificar el territorio bajo políticas o mandatos contruidos por las comunidades, con el objetivo de armonizar el territorio y fomentar el buen vivir.

La Ley 21 de 1991 artículo 7 que indica: *"Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente."*

Asimismo, el Convenio 169 de la OIT, ratificado mediante la Ley 21 de 1991, artículo 8 que indicó: *"Artículo 8° 1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecer procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio. 3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes."*

Como bien se puede identificar la Ley 21 de 1991, especifica que los pueblos indígenas tienen derecho a conservar sus usos, costumbres e instituciones propias, para esto el estado deberá generar todas las garantías al respecto y la ley no se podrá aplicar sin consideración de su derecho propio.

La Constitución de 1991 establece en su Artículo 7 indica que *"El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana"*, es por esto que Colombia¹ no puede ser ciega a las diferencias y debe brindar garantías de participación, respeto y reconocimiento por la identidad cultural de las diferentes etnias, la importancia de aceptar la diversidad cultural, respeto al pluralismo, los usos, costumbres, tradiciones, cosmogonías, diversas formas de pensamiento, percepción de la vida, la naturaleza, diferentes cosmovisiones.

Por otro lado, el reconocimiento a la diversidad étnica y cultural, al respeto por las costumbres y cosmovisión de cada pueblo está ligada, también al derecho que tienen las comunidades a su integridad étnica y cultural, es así que *"La representación de las comunidades indígenas no está ligada a una sola persona en específico, pues busca en esencia la protección de los derechos fundamentales especiales de la comunidad. Por ende, tienen la posibilidad de reclamar la protección de sus garantías constitucionales mediante sus integrantes, representantes, organizaciones u otros²".*

Dado lo anterior, es importante indicar que los pueblos indígenas en Colombia han estado en grave riesgo de extinción, que se debe a varios factores, como puede ser el fenómeno de la pérdida de la identidad cultural, social y ancestral de los integrantes de estas etnias incluyendo a sus autoridades, enfrentando al inminente riesgo a la pervivencia los saberes ancestrales. Por lo que el Gobierno Colombiano junto a varias organizaciones indígenas del país, otras de índole no gubernamental a nivel nacional como extranjeros, y algunos académicos, ha emprendido acciones encaminadas para garantizar la pervivencia de la identidad cultural indígena en nuestro país.

¹ Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

² Sentencia T 063 del 15 de febrero de 2019, Magistrado Ponente Antonio José Lizarazo Ocampo.

Continuación de la Resolución por medio de la cual se justifica una contratación directa.

Por lo que, dentro del marco de la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, como coordinadora del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, estableció con la Mesa Permanente de Concertación MPC que a su vez designó al CRIC, las acciones a desarrollar en el marco de los acuerdos ITA-104 y IT4-105, señalados a continuación:

CÓDIGO ACUERDO	ACUERDO
IT4- 104	El Gobierno Nacional, en cabeza de UNGRD-DAPRE, en coordinación con MinInterior garantizará la formulación e implementación del Plan Nacional Indígena de gestión del riesgo de desastres en la territorialidad indígena, desde los sistemas del conocimiento y los saberes indígenas e interculturales, en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas. Mientras se formula e implementa el Plan, el Gobierno Nacional garantizará la coordinación y la ejecución de la atención inmediata de emergencias y desastres con las estructuras de Gobierno Indígena.
IT4 - 105	El Gobierno Nacional en cabeza de UNGRD-DAPRE en coordinación con MinInterior, en el marco de la actualización de la Ley 1523 de 2012, garantizará la formulación y expedición del instrumento normativo que reconozca al gobierno indígena y le otorgue competencias y funciones públicas como administradores, ejecutores e implementadores de la Política Nacional de Gestión del Riesgos de Desastres en la territorialidad

Por lo que, con oficio remitido el día 7 de noviembre de 2024 a la UNGRD por parte de la secretaría técnica de la Mesa Permanente de Concertación MPC, se designa al Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC, como la organización que ejecutará los acuerdos IT4-104 y 105, derivados de la consulta previa con los pueblos y comunidades indígenas, inherentes al Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026.

Es importante indicar que el **Consejo Regional Indígena del Cauca-CRIC** nace el día 24 de febrero de 1971. Posee el carácter de Autoridad Tradicional, reconocida a través de la Resolución No. 025 de 1999 del Ministerio del Interior (CRIC, 2010). Es una entidad pública de carácter especial, y representa a 138 comunidades con sus respectivas autoridades, agrupando en total 12 Asociaciones de Cabildos en (10) zonas estratégicas que aglomeran más de trescientos cincuenta mil (350.000) habitantes indígenas que se encuentran en 32 de los 42 municipios del departamento del Cauca (CRIC, 2019). Dentro de estas comunidades, se encuentran representados 11 pueblos indígenas: Nasa, Kokonuko, Yanacona, Misak, Totoroez, Eperara Siapidara, Ampiuile, Polindara, Kishu, Ingas y Embera Chamí.

El CRIC posee una plataforma programática construida a lo largo de 53 años de lucha, movilización y trabajo continuo con sus comunidades, se fundamenta en los principios de unidad, territorio, cultura y autonomía, y está encaminada a defender “los territorios ancestrales y los espacios de vida mediante la visión comunitaria del buen vivir, la salud física y espiritual, la educación propia, la economía comunitaria, el territorio y su equilibrio con la Madre Tierra y la defensa de la familia” (CRIC, 2019).

Continuación de la Resolución por medio de la cual se justifica una contratación directa.

El CRIC cuenta con una consejería regional que representa a 138 comunidades indígenas, su estructura le permite establecer y operar políticas propias que las comunidades han considerado importantes para su supervivencia. Este ejercicio se hace a través de tres grandes proyectos: Político, Sociocultural y Económico; cada uno comprende los siguientes sistemas: Sistema de Gobierno Propio, Sistema Indígena de Salud Propio Intercultural SISPI, Sistema de Educación Indígena Propio SEIP; Sistema de Autoridad Territorial Económico Ambiental ATEA y Sistema Indígena de Administración Propia SIAP, los cuales son el conjunto de mandatos propios, normas, estructuras y procedimientos para avanzar en el objetivo de dinamizar la política indígena del Consejo Regional Indígena del Cauca, en el marco de los principios y los puntos de la plataforma de lucha.

Los usos y costumbres de los pueblos indígenas son normas no escritas que regulan la vida de una comunidad y que se transmiten de generación en generación, como lo son la Ley Natural, la Ley de Origen, el Derecho Mayor y el Derecho Propio. Estos principios y conocimientos han contribuido a mantener una relación armónica entre los pueblos indígenas, los animales, la naturaleza y los demás seres espirituales que hacen parte del territorio.

Con lo anteriormente mencionado, el Plan Nacional Indígena de Gestión del Riesgo de Desastres, debe ser un instrumento desarrollado a partir de la cosmovisión de los pueblos indígenas de Colombia que contenga unos objetivos, programas, acciones, metas, responsables y presupuestos con el fin de dar vida al plan y garantizar su implementación efectiva en los territorios indígenas.

La gestión del riesgo de desastres en Colombia se ha fortalecido a nivel institucional y territorial con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Este fortalecimiento ha ocurrido desde el cambio de paradigma que se dio a partir de la Ley 1523 del 2012, la cual establece unos principios para armonizar el territorio nacional.

En este caso en específico, es importante mencionar los principios 5 y 6 correspondientes al principio participativo: *"es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad"*, y al principio de diversidad cultural: *"en reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas, los procesos de la gestión del riesgo deben ser respetuosos de las particularidades culturales de cada comunidad y aprovechar al máximo los recursos culturales de la misma"* (Ley 1523 del 2012).

En reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas, los procesos de gestión del riesgo de desastres deben ser respetuosos de las particularidades culturales de cada comunidad y aprovechar al máximo los recursos culturales de estas. En sintonía con el principio N°6, es necesario avanzar en la gestión del riesgo de desastres teniendo en cuenta los planes de vida de las comunidades indígenas, donde se expresa la forma de vivir y sentir dentro del territorio, desde los usos y costumbres de cada pueblo indígena.

Así las cosas, es importante que desde la Gestión del Riesgo de Desastres se deba plantear un enfoque diferencial, que permita incluir los saberes ancestrales de las comunidades indígenas frente a la gestión del riesgo de desastres en los territorios indígenas de Colombia, con el fin de salvaguardar vidas y la pervivencia en el tiempo de los pueblos indígenas, ya que no son ajenas a las diferentes amenazas antrópicas y naturales que se presentan dentro de sus territorios.

Ya que, las comunidades indígenas deben ser tenidas en cuenta en las diferentes políticas de gestión del riesgo de desastres que se realicen en Colombia, teniendo participación en la formulación, aplicación y evaluación de

Continuación de la Resolución por medio de la cual se justifica una contratación directa.

los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente, ayudando a que no se vulneren los derechos de las comunidades indígenas que han sido reconocidos a nivel internacional y nacional por medio del convenio 169 de la OIT ratificado por la ley 21 de 1991, la Declaración sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de Naciones Unidas en el artículo 3 y 7 y la Constitución Política de 1991, artículos, 7, 63, 67, 246, 286, 329 y 330 y demás normas aplicables al caso en particular.

Estas normas reconocen a las comunidades indígenas y desde la estructura organizativa responde a un proceso histórico, autónomo y de rescate de lo propio que articula las comunidades entre sí, desde su diversidad de pueblos y culturas; usos y costumbres, apuntando al fortalecimiento de las bases comunitarias mandatadas desde las necesidades y problemáticas desde de las comunidades.

Por lo que, las poblaciones se han asentado en ciertos lugares con el fin de aprovechar sus beneficios ecosistémicos, fundamentales para la supervivencia de sus comunidades. Lugares como las riberas de los ríos, montañas cercanas a los volcanes y selvas han sido espacios de vida para las comunidades indígenas, donde históricamente se ha construido una relación e interacción estrecha con el territorio. Muchos de estos lugares son considerados sitios de poder o sagrados, en los que se realizan actividades espirituales y que forman parte de los mitos de origen de los pueblos indígenas. Por lo que el territorio representa la vida para estas comunidades, pero está cada vez más expuesto a fenómenos de origen natural, socio-natural y antrópico, que se agravan debido a dinámicas económicas, actividades como la minería, la deforestación para la expansión agrícola y ganadera, y el cambio climático generado por la acción humana y las grandes industrias de los países desarrollados.

Por lo que los pueblos indígenas están siendo afectados por el cambio climático, ya que sus efectos se sienten con mayor intensidad, generando amenazas por fenómenos naturales cada vez más fuertes y prolongadas. Ya que la variabilidad climática extrema incide directamente en las dinámicas económicas, sociales, culturales y espirituales propias de cada uno de los pueblos indígenas, como, por ejemplo, en el calendario tradicional de siembras y cosechas.

Lo anterior demuestra la necesidad de plantear una serie de exigencias en el marco de la lucha social y política. Entre estas, se incluye un plan nacional indígena de gestión del riesgo de desastres y la adecuación de la normatividad necesaria para ejercer un gobierno pleno y efectivo sobre nuestros territorios y comunidades, bajo los preceptos y lineamientos de la Ley de Origen y del Derecho Mayor, y mediante los sistemas de conocimiento tradicional que aseguran la conservación y el uso sostenible del territorio, así como la pervivencia física y cultural de nuestros pueblos indígenas.

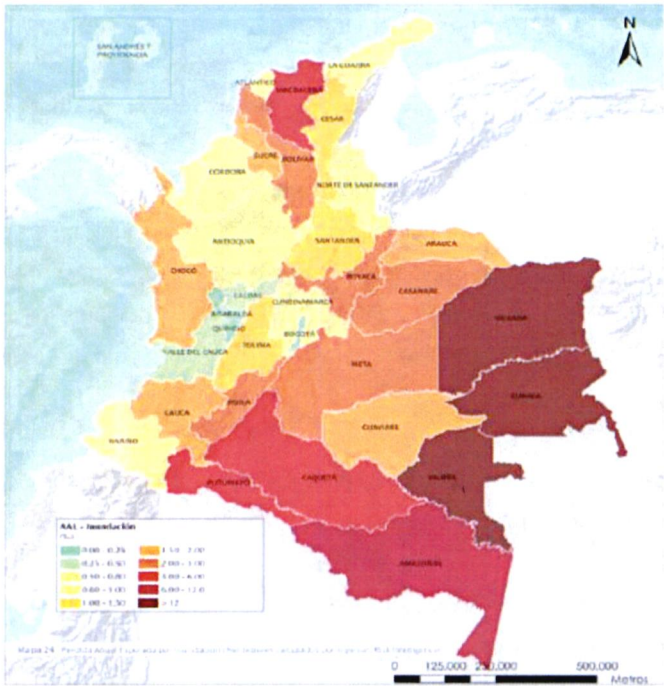
Así las cosas, la ruta de trabajo del sistema nacional de gestión del riesgo de desastres a nivel nacional, departamental y municipal está enmarcada en la Ley 1523 del año 2012, donde se establecen principios fundamentales orientados a la gestión del riesgo y se plantean tres procesos: conocimiento, reducción y manejo. Estos procesos ayudarán a armonizar el territorio colombiano desde la gestión del riesgo; en ese sentido, es importante tener en cuenta los saberes ancestrales y el conocimiento de las comunidades indígenas desde la apropiación del territorio y sus diferentes dinámicas que promueven una gestión del riesgo de desastres basada en los procesos internos de cada comunidad enfocados en la armonización de los territorios.

Dado lo anterior, es importante señalar que las amenazas son distintas en cada territorio; por ejemplo, el mapa de amenaza por movimientos en masa de Colombia (SGC, 2013) muestra prevalencia de amenaza alta y media en la zona andina, mientras que en las zonas bajas del Caribe, Amazonas, Vaupés, Guainía, Caquetá y Vichada se puede observar riesgo alto por inundación en el mapa de riesgos por inundación (UNGRD, 2019). En ese sentido, se deben construir mecanismos de gestión del riesgo en las comunidades indígenas, articulados a los procesos de la gestión del riesgo en los diferentes niveles administrativos (locales, departamentales y nacionales).

Continuación de la Resolución por medio de la cual se justifica una contratación directa.



Fuente: Servicio Geológico Colombiano SGC 2013



Fuente: Unidas Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD 2019.

La geografía colombiana se compone de tres grandes regiones por su relieve: las llanuras costeras ubicadas al norte y al occidente del país, el centro formado por la Cordillera de los Andes y sus ramificaciones llamadas Cordillera Occidental, Central y Oriental, y el oriente formado por planicies. Esta geografía se configuró por procesos geológicos de plegamientos y subducción que llevaron a la formación del relieve del territorio nacional.

Por lo que los pueblos indígenas se han asentado en zonas de montaña, planicies y llanuras donde se presentan diferentes tipos de amenazas por fenómenos naturales, como las erupciones volcánicas, avenidas

Continuación de la Resolución por medio de la cual se justifica una contratación directa.

torrenciales, inundaciones, entre otras. Las comunidades Indígenas históricamente han convivido con estas dinámicas de la tierra, siendo algunos lugares de gran importancia, que son sitios sagrados, “cerros, volcanes, ríos” que expulsan su energía y se representan en desarmonizaciones o en refrescamiento de la tierra de acuerdo a la característica del evento y a la cosmovisión de cada pueblo.

Lo anteriormente mencionado, no quiere decir que las comunidades indígenas no sean afectadas por diferentes amenazas que existen en los territorios y han causado pérdidas de vidas, así como afectaciones en las dinámicas sociales, económicas y culturales de las comunidades indígenas. Por eso, es necesario avanzar en el plan nacional indígena de gestión del riesgo de desastres y la adecuación de la normatividad necesaria para ejercer un gobierno pleno y efectivo sobre nuestros territorios y comunidades, bajo los preceptos y lineamientos de la Ley de Origen y del Derecho Mayor, y mediante los sistemas de conocimiento tradicional que aseguran la conservación y el uso sostenible del territorio, así como la pervivencia física y cultural de nuestros pueblos indígenas. Cumpliendo los mandatos establecidos en la Ley 1523 de 2012, en donde todos somos responsables de ayudar a fortalecer la gestión del riesgo de desastres, pero en este caso desde un enfoque diferencial para los pueblos indígenas.

Toda vez que la aplicabilidad de la norma citada ha sido un desafío para los territorios indígenas porque los Planes o Esquemas del Ordenamiento Territorial y Planes de Desarrollo Departamentales incorporan sus acciones a partir de límites político-administrativos que no necesariamente corresponden con los límites de los resguardos ni al ámbito territorial de cada pueblo, ya que los planes de vida no son tenidos en cuenta en los planes de desarrollo de los municipios y departamentos ni en el ordenamiento territorial de los municipios, lo que ha generado desafíos en los territorios para garantizar su atención, como son:

Desafíos territoriales: los pueblos indígenas dentro de su ámbito territorial se han enfrentado a desafíos para ser atendidos, ya que el ámbito territorial de las comunidades indígenas sobrepasa los límites político-administrativos de los municipios, departamentos y la nación. Esto se debe a que muchos de los resguardos indígenas se encuentran en dos municipios; a nivel departamental, ocurre lo mismo. Estos límites impiden que las comunidades sean atendidas con igualdad cuando se realizan políticas municipales o cuando se presenta una emergencia.

Desafíos socioeconómicos: desde la ley de origen de muchos de los pueblos indígenas la forma de vida se encuentra relacionada con el pancoger, y muchas veces las comunidades alejadas de los cascos urbanos no tienen escenarios de desarrollo económico. Las comunidades indígenas enfrentan altos niveles de pobreza y limitaciones económicas que, aunado al difícil acceso a los mercados por las afectaciones que generan las diferentes amenazas en los territorios, hace que se perpetúen ciclos de marginación y vulnerabilidad.

Con lo anteriormente expuesto, es de importancia contar con un Plan Nacional Indígena de Gestión del Riesgo con Enfoque Diferencial para las comunidades indígenas de Colombia, donde se vean representadas las comunidades indígenas y sean atendidas cuando se presenten emergencias en los territorios, de esa manera cuenten con el apoyo y acompañamiento del estado en sus diferentes niveles, donde puedan tener acceso a servicios básicos y ayuden al buen vivir de las comunidades.

La contribución de este plan también está relacionada con las posibles actividades de mejora en cuanto al relacionamiento y uso del suelo del territorio de las comunidades indígenas que puedan estar incrementando la susceptibilidad a las diferentes amenazas con el fin de reducir sus posibles efectos.

Con lo antes expuesto y lo acordado dentro del marco de los acuerdos derivados de la consulta previa con los pueblos y comunidades indígenas del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, se formulará el Plan Nacional

Continuación de la Resolución por medio de la cual se justifica una contratación directa.

Indígena de Gestión del Riesgo de Desastres con el objetivo de aportar a la gestión de riesgo de desastres a nivel nacional, desde un enfoque diferencial, donde se contribuya a salvaguardar la vida y la pervivencia de los pueblos indígenas. Así mismo, el instrumento normativo en la territorialidad indígena, desde los sistemas del conocimiento y los saberes indígenas e interculturales, en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas, lo cual se dará en el marco de los acuerdos IT4-104 y IT4-105.

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)

En tal sentido, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, al consagrar el principio de coordinación, establece que: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."* Así mismo, el artículo 95 ibidem dispone que: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos."* Estas disposiciones habilitan a las entidades estatales para actuar de manera colaborativa, suscribiendo convenios que les permitan cumplir sus competencias misionales de forma articulada, eficiente y coherente con los principios que rigen la función administrativa.

En este sentido, es prioritario el trabajo conjunto y armonizado que permita definir y desarrollar actividades de interés común y la toma de decisiones para el desarrollo e implementación de la formulación del Plan Nacional Indígena de Gestión del Riesgo de Desastres, y el instrumento normativo en la territorialidad indígena, así las cosas y con lo expuesto anteriormente se encuentra justificada la celebración de un convenio interadministrativo entre el Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, administrado y representado legalmente por Fiduprevisora S.A., y el **Consejo Regional Indígena del Cauca-CRIC**, identificado con Nit. N° 817.002.466-1, representado legalmente por el señor **JHOE NILSON SAUCA GURRUTE** identificado con cedula de ciudadanía No. 76.290.654 expedida en Purace, de conformidad con lo dispuesto en la Junta Directiva Ampliada de Autoridades del Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC, celebrada entre el 28 y el 30 de junio de 2023 en el Resguardo Indígena Guambiano La María.

Es por esta razón que el convenio interadministrativo que se pretende celebrar se caracteriza principalmente por ser de colaboración, en cuanto a que los compromisos que se generan del mismo no son opuestos, sino que confluyen hacia un mismo resultado pretendido por las entidades estatales, constituyendo actividades complementarias a las atribuidas en las disposiciones vigentes que establecen los objetivos tanto del **Consejo Regional Indígena del Cauca-CRIC** como del Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, administrado y representado legalmente por Fiduprevisora S.A.

Así mismo el artículo 1° de la Ley 2160 de 2021, mediante la cual se modificó el artículo 6° de la Ley 80 de 1993, establece expresamente que: *"También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993."* Esta disposición amplía expresamente la habilitación legal para que las autoridades tradicionales indígenas y sus formas de organización colectiva puedan ser contratistas del Estado, sin que se les exija inscripción en el Registro Único de Proponentes, cuando actúen dentro del ámbito de su representación colectiva y territorial.

Continuación de la Resolución por medio de la cual se justifica una contratación directa.

Adicionalmente, el artículo 1° del Decreto 252 de 2020, que adiciona un párrafo al artículo 10 del Decreto 1088 de 1993, dispone que *“Además de las anteriores asociaciones, las organizaciones indígenas también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente Artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia.”*

En consecuencia, tanto el marco legal general como el especial en materia étnica permiten la celebración de convenios y contratos de manera directa con organizaciones indígenas, siempre que estas estén compuestas exclusivamente por autoridades propias, como es el caso del Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC, lo cual se constituye en un desarrollo normativo del reconocimiento constitucional de la autonomía de los pueblos indígenas.

Ahora bien, conforme al inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, se establece que: *“Los contratos o convenios interadministrativos se podrán celebrar de manera directa siempre y cuando las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.”*

En este sentido, se verifica que el objeto del presente convenio se encuentra enmarcado en las funciones misionales y estatutarias del CRIC, orientadas a la protección del territorio indígena, el fortalecimiento del gobierno propio y la defensa de los derechos colectivos, lo cual se articula plenamente con las acciones previstas en el Plan Nacional Indígena de Gestión del Riesgo y los acuerdos derivados del proceso de consulta previa.

Asimismo, resulta aplicable la causal de contratación directa contenida en el literal l) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, según la cual: *“Podrá contratarse directamente (...) cuando se trate de convenios o contratos que celebren las entidades estatales con otras entidades públicas que, por su naturaleza, no estén obligadas a inscribirse en el Registro Único de Proponentes – RUP, y cuya finalidad sea la ejecución de actividades propias de su objeto misional.”*

Por tanto, el convenio proyectado entre la UNGRD/FNGRD y el CRIC se enmarca en una relación de colaboración interadministrativa, con identidad de propósito público, complementariedad de funciones y cumplimiento de condiciones jurídicas que viabilizan su celebración por la modalidad de contratación directa

Que, en virtud de lo anterior, se configura la procedencia jurídica de la modalidad de contratación directa, bajo la figura del convenio interadministrativo, al amparo del régimen legal vigente, sin que se requiera surtir proceso de selección pública, en atención a la causal taxativa de contratación directa prevista en la ley.

Que en el artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que cuando procede el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad lo debe señalar en un acto administrativo de justificación que debe contener:

1. **El señalamiento de la causal que se invoca:** Literal l) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

2. **La determinación del objeto a contratar:** *“Aunar esfuerzos para la formulación del plan nacional indígena de gestión del riesgo de desastres y del instrumento normativo para que reconozca las facultades de los territorios indígenas en materia de gestión del riesgo integrando los saberes y conocimientos indígenas o interculturales, en*

Continuación de la Resolución por medio de la cual se justifica una contratación directa.

coordinación con los pueblos y organizaciones indígenas en el marco de los acuerdos IT4-104 y IT4-105 en el plan Nacional de Desarrollo”

3. El presupuesto para la contratación: Para la satisfacción de la necesidad, de acuerdo con el plazo de ejecución del convenio y para todos los efectos legales y fiscales, el valor del convenio será por la suma de **TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.000,00)**

La ejecución del presente convenio se realizará con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 25-0149 del 14 de febrero de 2025, correspondiente al gasto 6A-7-Subdirección General, con origen de los recursos: Presupuesto General de la Nación – Funcionamiento, según la apropiación 16212024. La aplicación del gasto: 6A-PRINCIPAL (9677001), con fuente de apropiación respaldada en el Decreto de Liquidación N° 1621 del 30 de diciembre de 2024.

4. Plazo: El plazo de ejecución del convenio será de seis (6) meses, contados desde la suscripción del acta de inicio previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

5. La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos: Los documentos y estudios previos del convenio objeto de este acto, podrán ser consultados en las oficinas de la UNGRD, ubicada en la avenida calle 26 No. 92-32 edificio GOLD 4 piso 2° de Bogotá, D.C. y en las oficinas de la Fiduciaria la Previsora S.A como administradora y vocera del FNGRD, ubicada en la Calle 72 No. 10-03 Piso 4,5,8,9 de la ciudad de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el subdirector General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y ordenador del gasto delegado del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR: procedente y justificada la celebración de un convenio interadministrativo mediante la modalidad de contratación directa que tiene por objeto: *“Aunar esfuerzos para la formulación del plan nacional indígena de gestión del riesgo de desastres y del instrumento normativo para que reconozca las facultades de los territorios indígenas en materia de gestión del riesgo integrando los saberes y conocimientos indígenas o interculturales, en coordinación con los pueblos y organizaciones indígenas en el marco de los acuerdos IT4-104 y IT4-105 en el plan Nacional de Desarrollo”*

ARTÍCULO SEGUNDO: MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993 y, para el caso particular, en el artículo 2, numeral 4, literal l) de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales podrán acudir a la modalidad de contratación directa cuando se trate de: *“Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial”.*

ARTÍCULO TERCERO: VALOR DEL CONVENIO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del convenio será por la suma de **TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.000,00).**

Continuación de la Resolución por medio de la cual se justifica una contratación directa.

ARTICULO CUARTO: PLAZO: El plazo de ejecución del convenio será de **SEIS (6) MESES**, contados desde la suscripción del acta de inicio previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

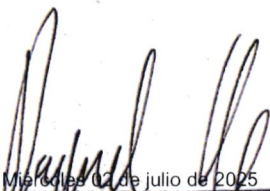
ARTICULO QUINTO: Los documentos y estudios previos del convenio objeto de este acto, podrán ser consultados en las oficinas de la UNGRD, ubicada en la avenida calle 26 No. 92-32 edificio GOLD 4 piso 2° de Bogotá, D.C. y en las oficinas de la Fiduciaria la Previsora S.A como administradora y vocera del FNGRD, ubicada en la Calle 72 No. 10-03 Piso 4,5,8,9 de la ciudad de Bogotá.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. C

03 JUL 2025

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Miércoles 03 de julio de 2025

RAFAEL ENRIQUE CRUZ RODRÍGUEZ
SUBDIRECTOR GENERAL UNGRD

ORDENADOR DEL GASTO DELEGADO FNGRD
DELEGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 1007 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2024.

Anexos: Documentos precontractuales.

Elaboró: Camila Torres / Contratista GGC CT

Revisó: Laura Valentina Sanin/ Contratista GGC
José Luis Angarita / Abogado Contratista GGC-SG
Carlos Chinchilla / Abogado Contratista - SG

Aprobó: Michael Oyuela Vargas/ Secretario General UNGRD

Firmado digitalmente por
OYUELA VARGAS
MICHAEL